



Analysis Legislativo

01778-2014-PLO-SE

Asunto: Revision del proyecto de ley que regula la Union Marital de Hecho.

Atencion: Lic. Mercedes Camarena Abreu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle el Analisis Legislativo de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 13 de marzo de 2014, cuyos proponentes son los senadores Amarilis Santana Cedano; Heinz Siegfried Vieluf Cabrera.

Objeto de este proyecto:

El objetivo de esta iniciativa es el reconocimiento de la union libre entre un hombre y una mujer generando deberes y derechos tanto personales como patrimoniales, ambos gozardn de iguales derechos y deberes, asi como deberse compresion mutua y respeto reciproco. De igual modo, solo reconoce como una familia la union entre un hombre y una mujer.

Finalidad de la iniciativa:

La finalidad del referido proyecto es formalizar que de manera voluntaria o por declaracion judicial, la union marital constituida por un hombre y una mujer, aptos para contraer matrimonio, sostenida en condiciones de singularidad, estabilidad y notoriedad publica.

Estructura del Proyecto:

- ✓ Siete considerandos.
- ✓ Catorce vistas.
- ✓ Treinta y tres articulos.

Leyes y Decretos relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitucion de la Republica Dominicana, proclamada en el ano 2010.
- ✓ Declaracion Universal de los Derechos Humanos, de fecha 10 de diciembre del 1948.

- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, de fecha 16 de diciembre del 1966, promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de octubre del 1977.
- ✓ Convencion Interamericana sobre Derechos Humanos, de fecha 22 de noviembre del 1969, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 25 de diciembre del 1977.
- ✓ Codigo Civil de la Republica Dominicana.
- ✓ Ley No.189-01, de fecha 29 de marzo del 2001, que derogó y modificó varios articulos del Codigo Civil de la Republica Dominicana.
- ✓ Ley No.136-03, de fecha 7 de agosto del 2003, que instituye el Regimen de Proteccion y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.
- ✓ Ley No.301, sobre Notariado, de fecha 18 de junio del 1964 y sus modificaciones.
- ✓ Ley No.89-05, que crea el Colegio Dominicano de Notarios, de fecha 24 de febrero del 2005.
- ✓ Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los municipios, de fecha 20 de julio del 2007.
- ✓ Ley No.2334, sobre Registro de los actos judiciales y extrajudiciales, de fecha 20 de mayo del 1885.
- ✓ Ley No.2914, sobre Registro y Conservacion de Hipotecas, de fecha 21 de junio del 1890.
- ✓ Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del 1944.

Comisión recomendada para el estudio del proyecto:

Recomendamos la Comisión de Asuntos de la Familia y Equidad de Género, ya que tiene como responsabilidad, los asuntos relacionados con la promoción de la equidad de género e igualdad de oportunidades para la mujer y el desarrollo integral y armonico de la familia.

Observaciones:

Es importante destacar, que la Asamblea Nacional Revisora de la Constitución aprobó el Artículo 55 que trata sobre "Derechos de la Familia" que dice: "La familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas. Se constituye por vinculos naturales o juridicos, por la decision libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla."

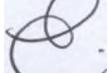
Y el numeral 5 del referido artículo reza: "La unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales, de conformidad con ley".

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Luego de leído y aprobado este informe, la referida iniciativa será colocada para la próxima Sesión, a menos que un legislador solicite su inclusión en el orden del día, se declare de urgencia y conocido en Primera Lectura, iniciar una sesión extraordinaria y sea aprobado en Segunda Lectura, según lo establece el artículo 98 de la Constitución de la República.

Es importante resaltar, que si el informe es leído con modificaciones este proyecto será aprobado en Primera Lectura con Modificaciones.

Ate mente,



L. **Evelyn Ildin Vega.**
Analista Legislativa.

